JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. Luís Ramallo, s/n D6800 MÉRIDA http://www.juntaev.es Feléfono: 924 00 20 00 Fax: 924 00 61 15

Resolución de 18 de abril de 2018, de la Dirección General de Medio Ambiente, que modifica la Resolución de 11 de abril de 2014, por la que se otorgó autorización ambiental unificada para bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovida por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, en el término municipal de Solana de los Barros.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 11 de abril de 2014, se dictó Resolución por parte de la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA), otorgándose Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovido por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicado en la calle San Isidro nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276 y con C.I.F. F-06011035.

SEGUNDO.- Con fecha 12 de enero de 2017, tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, **solicitud de una modificación no sustancial** de la Autorización Ambiental Unificada a que se refiere el Antecedente primero.

TERCERO.- Con fecha 22 de febrero de 2017 se solicita al promotor el pago de la tasa para su tramitación y se pone en conocimiento de la Saciedad Cooperativa que tiene pendiente la presentación de la documentación correspondiente al inicio de actividad y la presentación del informe del Ayuntamiento de Solana de los Barros de la compatibilidad de las instalaciones con la normativa urbanística municipal.

CUARTO.- Con fecha 2 de marzo de 2017 la Sociedad Cooperativa presenta el justificante del pago de la tasa para la tramitación de la modificación no sustancial y con fecha 9 de marzo de 2018 la Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena presenta la documentación correspondiente al inicio de actividad y el informe de compatibilidad urbanística.

QUINTO.- La Dirección General de Medio Ambiente considera que las modificaciones solicitadas no suponen modificación sustancial de la AAU según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por no incidir la modificación planteada sobre la seguridad, la salud de las personas y el medio ambiente, en los aspectos que enumera el artículo 30.3 del Decreto 81/2011.

SEXTO.- A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 5 del Decreto 208/2017, de 28 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

SEGUNDO.- El articulo 20.3 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura dispone que "El titular de una instalación que pretenda llevar a cabo una modificación no sustancial de la misma deberá comunicarlo al órgano ambiental indicando razonadamente porqué considera que se trata de una modificación no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas".

TERCERO.- El artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula el procedimiento que debe seguirse cuando el titular de una instalación con AAU pretenda llevar a cabo una modificación de su instalación. Este mismo artículo establece los aspectos a tener en cuenta para calificar la modificación de la instalación como sustancial o no sustancial.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y del informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente,

RESUELVE

MODIFICAR la Resolución de 11 de abril de 2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorgó Autorización Ambiental Unificada a bodega de vinos y fábrica de aderezo de aceitunas promovidas por Sociedad Cooperativa Santa María Magdalena, ubicadas en la calle San Isidro, nº 23 del término municipal de Solana de los Barros (Badajoz), con expediente nº AAU 12/276, en los siguientes términos:

La modificación trata únicamente sobre la línea de vinificación en blanco de la bodega y consiste en la sustitución de parte de los equipos de prensado por nuevas prensas de distinta tecnología. Así se sustituyen los desvinificadores y parte de las prensas continuas de tornillo sinfín por prensas neumáticas. Los nuevos equipos que se instalan son:

- Tres prensas neumáticas de 450 Hl de capacidad.
- Tolva de recogida de vendimia prensada de prensas neumáticas.
- Conjunto de dos redler de elevación de orujos a tolva.

Los equipos que se eliminan son:

- Desvinador de 700 mm de diámetro.
- Desvinador de 900 mm de diámetro

- Dos unidades de prensas continuas de tornillo sinfín de 800 mm.
- Una unidad de prensa de tornillo sinfín de 1.000 mm
- Conjunto de dos sinfines de remonte de orujos a tolva de orujos.

Así la nueva capacidad de producción de vino blanco es de 140.000 Hl/año y la capacidad de producción de vino tinto se mantiene en 45.000 Hl/año.

En anexo se aportan los planos con la situación antigua y la nueva instalación proyectada.

Contra esta Resolución, que <u>no pone fin a la vía administrativa</u>, el interesado podrá interponer <u>Recurso de Alzada</u> de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de <u>UN MES</u> a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 18 de abril de 2018

EL DIRECTOR GENERAL

DE MEDIO AMBIENTE

Dirección Gla

Media Ambiente

Anexo I: Plano de las instalaciones con equipos antiguos. 0 Ð Ø 6) 13.- Cinia evacuación orujos prense. 14.- Sintin elevación de crujo a criva. 15.- Sintin elevación de crujo a criva. (০,– ৪)এ/n Harro ৰংগ্ৰেডেই/n জন্মত প্ৰকৃত্যৱহন 11,-- Prensu neumatica 320 শ 12,-- Prensu neumatica 320 H ്യ Pransa continua 1,000 mm. ട്യ Pransa continua 1,000 mm. ಡ್ಲಿ- ಆರ್ಣಚಿತ ದಂಪರಿಗಡ 800 ಬರ್ಜ ₹.– Prense con∜ಗುತ್ತ 800 ಸಗ್ಗಾ 6_Prensa commua 1.000 sm- $(\tilde{\cdot})$ (4)

Plano de las instalaciones con equipos nuevos. 11.- Siefin evacuaden de orujos. 12.- Redler elevación de orujos a telva. 6.- Pronsa reconática 320 ×i 13... Redier elevación de onjas a rejut. 4.- Prensa continua existeme 1.000 n/n SOURCE SOVERN

